



General Artigas, 19 de agosto de 2026.-

INFORME COMPLEMENTARIO "PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2026 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO SOBRE ARROYO CAMINO A LA ESCUELA BASICA N° 621 GRAL. JOSÉ EDUVIGIS DÍAZ DE LA COMPAÑÍA BOBI PUCU ID N° 491.802".-----

Señor

Cristian Ramón León Benítez

Intendente Municipal

Municipalidad de General Artigas

PRESENTE:

En representación de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C) de la Municipalidad de General Artigas y en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia que antecede, me dirijo a Usted, a fin de emitir el dictamen para el PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR LA VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 02/2026 POR URGENCIA IMPOSTERGABLE, CONSTRUCCIÓN DE PUENTE DE HORMIGON ARMADO EN LA COMPAÑÍA BOBI PUCU ID N° 491.802.-----

La sustitución por una estructura de hormigón armado ofrece solidez y durabilidad frente a los desafíos planteados:

Característica Beneficio Crítico

Resistencia estructural: Mayor capacidad para soportar cargas pesadas (tránsito vehicular, peatonal) y resistir esfuerzos de compresión y tracción sin deformarse .

Durabilidad: Alta resistencia a condiciones ambientales adversas: humedad, salinidad, variaciones extremas de temperatura e inundaciones. El hormigón protege el acero de la corrosión. Bajo mantenimiento Larga vida útil con reducidos costos operativos y de mantenimiento a largo plazo.

Resiliencia climática Capacidad demostrada para resistir fuerzas naturales extremas (crecidas, vientos) sin comprometer su integridad estructural .

La renovación del puente de madera por una estructura de hormigón armado es técnicamente necesaria y socialmente impostergable. No se trata solo de mejorar una vía de comunicación, sino de:

Garantizar la seguridad y movilidad de la población circundante.

Asegurar el acceso continuo a la escuela y otros servicios públicos esenciales.

Proteger la inversión pública construyendo una infraestructura resiliente capaz de resistir los embates periódicos del fenómeno El Niño y el cambio climático .



Se recomienda la ejecución inmediata del proyecto, priorizando diseños que consideren sistemas de drenaje mejorados y materiales que aseguren su vida útil ante escenarios climáticos adversos.

Por lo expuesto, se dictamina favorablemente la ejecución del proyecto, recomendando su priorización en la agenda de inversión municipal.

ANTECEDENTE DEL LLAMADO.

En virtud al art. 40 de la Ley N° 7021/22 DE SUMINISTROS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS, la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de esta Institución Municipal evalúa los antecedentes del mencionado expediente haciendo las siguientes consideraciones:

En fecha 07 de marzo de 2.026, se solicita a la Junta Municipal la aprobación del supuesto de excepcionalidad, la aprobación del pliego de Bases y Condiciones y la Autorización a la Intendencia a realizar el llamado, a efectos de dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el Art. 212 de la Ley 3.966\2010 Orgánica Municipal.

En fecha 10 de agosto de 2.026, se procede a realizar la recepción de la aprobación de la Junta Municipal del supuesto de excepcionalidad, la aprobación del pliego de Bases y Condiciones y la Autorización a la Intendencia a realizar el llamado, a efectos de dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el Art. 212 de la Ley 3.966\2010 Orgánica Municipal.

En fecha 17 de agosto de 2026, el Intendente Municipal, autoriza y providencia remitir a la Dirección de Administración y Finanzas.

En fecha 19 de agosto, la Dirección de Administración y Finanzas remite el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a los efectos de que se realicen los trámites correspondientes para la prosecución del procedimiento administrativo conforme a derecho.

En fecha 11 de agosto de 2026, el Departamento de presupuesto dependiente de la Dirección de Administración Finanzas, emite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para el presente llamado. .

Todos los antecedentes expuestos precedentemente se adjuntan al presente llamado.

SUPUESTO DE EXCEPCIÓN

- a) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
- b) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en los que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;
- c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables;



- d) Las realizadas para la adquisición y locación de todo tipo de bienes y contratación de servicios en los casos de declaración de estado de emergencia, calificadas por Ley;
- e) Se realicen con fines de garantizar la seguridad del Estado;
- f) Contrataciones de bienes, obras, servicios o consultorías con proveedores domiciliados fuera de la República del Paraguay que deban ejecutarse fuera del territorio nacional, de conformidad a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley;

En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación.

En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión, la convocante deberá apartar del procedimiento al funcionario responsable, sin perjuicio de su responsabilidad administrativa, que será determinada en la instancia correspondiente. A los efectos de la imposición de sanciones, la negligencia o imprevisión será considerada falta grave.

Se podrá prescindir de la publicidad de las excepciones motivadas en la seguridad del Estado siempre que este carácter sea definido en una ley del Congreso o un decreto del Poder Ejecutivo.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas reglamentará la aplicación de estas modalidades excepcionales asegurando que las necesidades públicas puedan ser satisfechas en la forma más oportuna y conveniente para el Estado.

En fecha 29 de julio de 2.026.-, la Intendencia Municipal solicita a la Unidad Operativa de Contrataciones, la Construcción de Fosa para el Relleno Sanitario Municipal para realizar los procedimientos pertinentes y preparar los documentos para enviar a la Junta Municipal la aprobación de la ejecución de la presente obra.

En fecha 07 de agosto de 2.026, se solicita a la Junta Municipal la aprobación de la Junta Municipal del supuesto de excepcionalidad, la aprobación del pliego de Bases y Condiciones y la Autorización a la Intendencia a realizar el llamado, a efectos de dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el Art. 212 de la Ley 3.966\2010 Orgánica Municipal.

En fecha 10 de agosto de 2.026, se procede a realizar la recepción de la aprobación de la Junta Municipal del supuesto de excepcionalidad, la aprobación del pliego de Bases y Condiciones y la Autorización a la Intendencia a realizar el llamado, a efectos de dar cumplimiento a las formalidades establecidas en el Art. 212 de la Ley 3.966\2010 Orgánica Municipal.



En fecha 17 de agosto de 2026, el Intendente Municipal, autoriza y providencia remitir a la Dirección de Administración y Finanzas.

En fecha 19 de agosto, la Dirección de Administración y Finanzas remite el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones a los efectos de que se realicen los trámites correspondientes para la prosecución del procedimiento administrativo conforme a derecho.

En fecha 11 de agosto de 2026, el Departamento de presupuesto dependiente de la Dirección de Administración Finanzas, emite el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria para el presente llamado.

ANTECEDENTES Y PROBLEMÁTICA ACTUAL

El puente existente, construido con estructura de madera, presenta limitaciones críticas de

capacidad estructural y vida útil. La madera, si bien es un material tradicional, es altamente

vulnerable a la acción de agentes climáticos, humedad y plagas, lo que acorta significativamente su vida útil y eleva los costos de mantenimiento.

JUSTIFICACIÓN POR NECESIDAD SOCIAL Y EDUCATIVA

La renovación del puente es una obra de carácter prioritario debido a:

Población circundante: El puente constituye la única vía de acceso para las comunidades aledañas. Su colapso o restricción de uso aislaría a los pobladores, afectando su movilidad diaria, acceso a bienes esenciales y economía local.

Institución Educativa próxima: Escuela Básica No. 621 Gral. José Eduvigis Díaz

El puente es la ruta principal para que los estudiantes accedan al centro educativo.

Garantizar su transitabilidad en condiciones de seguridad es fundamental para evitar la interrupción del servicio educativo, especialmente durante eventos climáticos adversos.

AMENAZA DEL FENÓMENO EL NIÑO

El fenómeno climático de El Niño representa un riesgo inminente y severo para la infraestructura vial en áreas rurales del Distrito. Las estadísticas reciente demuestra su impacto devastador por las graves consecuencias cuando diversas infraestructuras no responden a un evento meteorológico de estas dimensiones.

Pronóstico actual: Los modelos climáticos más severos anticipan un impacto significativo del fenómeno El Niño en el corto plazo, con riesgo de inundaciones y crecidas históricas que pueden superar eventos anteriores. La infraestructura vulnerable, como puentes de madera, es la más expuesta al colapso.



Por otra parte, la Municipalidad no puede estar ajena a la situación actual por lo que debe actuar con diligencia en cumplimiento de sus deberes realizando las acciones pertinentes dentro del ámbito de sus competencias.

Que, la Ley N° 7021/22 De Suministros y Contrataciones Públicas en su artículo 40° Casos de Excepción: Dispone Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación menor cuantía, numeral 2, en los supuestos que: inc c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.

Que, atendiendo las características del presente procedimiento de contratación, es oportuno mencionar que las obras a ser ejecutadas se realizarán estrictamente fiscalizada por los profesionales competentes.

Que, por razones expuestas precedentemente y con el fin de tomar las medidas administrativas a fin de disponer en la mayor brevedad posible conforme a los fondos disponibles la ejecución de las obras solicitadas con carácter de urgencia impostergable en materia de infraestructura y seguridad, a fin de paliar y reducir los daños que pudieran ser ocasionados ante esta situación.

Que, el Decreto 2264/24 en su art. 52, dice que La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de excepción por urgencia impostergable será posible disponer la ejecución de las obras en cuestión en el más breve plazo posible, situación posible con la adopción de dicho procedimiento de contratación.

La urgencia invocada es, también, objetiva, puesto que resulta incuestionable que nadie podría sostener razonablemente con los plazos de un procedimiento ordinario. En cambio con la modalidad adoptada las obras necesarias estarán disponibles de forma inmediata.

Además, la urgencia es inmediata, ya que, si no se realiza el trámite de excepción, se estaría ocasionando un grave perjuicio al interés público, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas en el caso de no llevarse a cabo la contratación por la vía planteada.

Que, el art. 168° de la Constitución Nacional expresa las atribuciones de los Municipios.

Que, el art. 90° de la Resolución DNCP N° 230/25, establece, los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso e) del numeral 2) del artículo 40 de la ley, podrán realizarse con difusión previa o



con aviso de intención de compra, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. El procedimiento de contratación por vía de la Excepción por urgencia impostergable con aviso de intención compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento.

Que, el art. 5° de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal, dice, las Municipalidades y su Autonomía indica que: Las Municipalidades son los Órganos de Gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos, de conformidad I art. 168 de la Constitución Nacional; art. 6° Representación del Municipio. Corresponde a la municipalidad la representación del municipio, la disposición y administración de sus bienes e ingresos, la prestación de los servicios públicos en general, y toda otra función establecida en la Constitución Nacional y en las leyes.

Todas estas manifestaciones, se realiza en concordancia con el espíritu del art. 210 de la Ley N° 3966/2010 Orgánica Municipal que dice, Las informaciones que suministren las municipalidades al Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), serán realizadas al solo efecto de garantizar la transparencia y el acceso del público a información y no implicarán la sujeción de las contrataciones municipales a autorizaciones o aprobaciones de la Unidad Central Normativa y Técnica del Ministerio de Hacienda (UCNT).

Si la Unidad Central Normativa y Técnica detectare alguna irregularidad en el procedimiento de contratación municipal, deberá comunicar dicha circunstancia a la Contraloría General de la República y a la respectiva Junta Municipal para que estos órganos ejerzan sus funciones de control pertinente.

Visto la necesidad, es imperiosa y necesaria la implementación de procesos más breves, de manera a que, la ejecución de la construcción de la fosa para el relleno sanitario se encuentren en ejecución de forma inmediata, implementando el procedimiento de Contratación por la Vía de Excepción adecuado estrictamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/22 "De suministros y Contrataciones Públicas", el Decreto 2264/24, y la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal".

Por lo tanto, se hallan reunidas los supuestos de excepción exigidos debiendo adoptarse el procedimiento de Contratación por Vía de Excepción debido a la urgencia que consiste en el servicio de recolección de residuos sólidos. La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de General Artigas, atendiendo a los hechos relatados precedentemente, considera oportuno efectuar el llamado, utilizando la Vía de Excepción dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 7021/22 por Urgencia Impostergable, y no pudiendo recurrirse a la vía ordinaria de la licitación de los Artículos 34 y 35, de modo a salvaguardar los principios legales que amparan a la población en general; considerando que sería retraso la no realización del



MUNICIPALIDAD DE "GRAL. ARTIGAS"
Virgen del Rosario e/ Colón – Tel.: 0743 – 20016
Mail: secretariagral.intendencia@gmail.com
General Artigas - Itapúa-Paraguay



procedimiento establecido y ocasionaría grave perjuicios al interés público y con las mejores condiciones ya que toda medida que se adopte respecto al derecho básico de acceso en condiciones a la infraestructura estará fundada en su interés superior. Concibiendo que, como parte del Estado, la Municipalidad se encuentra obligada a buscar una solución inmediata a la situación presente.

Que, la obra pretendida es de carácter urgente por lo que se invoca la figura de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, de esta manera se garantiza un nivel de competitividad y transparencia en el proceso licitatorio de conformidad a las reglamentaciones vigentes.

Por tanto, la Unidad Operativa de Contrataciones a mi cargo, considera pertinente dar curso al procedimiento para la contratación por la Vía de la Excepción individualizada en el presente documento, y recomienda la máxima autoridad dictar resolución correspondiente para dar formalidad a la contratación pretendida.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.



[Firma]
Griselda Centurión Guerreño

Encargada de la UOC.